

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (Pertencia)
Accionante	JESÚS EMILIO VANEGAS SUAZA
Accionado	MARIA LUCIA MESA LOPERA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2022-01510-00
Instancia	Primera
Providencia	Curador acepta cargo, resuelve solicitudes

Se incorpora acuse de recibido de notificación enviada al auxiliar de la justicia nombrado por auto del 07 de septiembre de 2023.

Así mismo, mediante correo de 12 de diciembre de 2023, el abogado DANILO R. CONTRERAS MARTINEZ, designado como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA VANEGAS ZAPATA y de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO (demandados), manifiesta la aceptación al cargo.

Dicha notificación surte efectos a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, por lo tanto, se le compartirá el presente expediente digitalizado a través de la Secretaría del Despacho, al e-mail danicontreras2378@hotmail.com, y una vez se obtenga acuse de recibo automático o expreso, comenzará a contar el término de los veinte días para proponer las excepciones que considere pertinentes.

Se le reconoce personería para que obre en el proceso de la referencia como apoderado de los demandados, al abogado Danilo Rafael Contreras Martínez con T.P. 218.479 del C. S de la J.

De otro lado, respecto de la solicitud realizada por la demandada MARIA LUCIA MESA LOPERA, se le indica a ésta que dentro del expediente del presente asunto no obra prueba de que el señor Ballesteros Marulanda, funge como su apoderado.

Así mismo se le indica que el Dr. Danilo Rafael Contreras Martínez, es el apoderado de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA VANEGAS ZAPATA y de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, tal y como se le esta reconociendo en el presente auto.

Se ordena compartir el expediente a la señora MARIA LUCIA MESA LOPERA, una vez notificada por estados la presente providencia.

Por otra parte, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y dado que el señor Alejandro Maslow, allego contestación (Doc. 18), pero el archivo que se adjuntó con la misma se encontraba dañado y no se dejó abrir tal y como se le indicó en el auto del 13 de abril de 2023 (Doc. 23), se requiere a este para que dentro del término de cinco días aporte dicho documento en debida forma, esto es, que permita acceso a la información allí contenida, so pena de no ser tenida en cuenta dicha contestación.

Finalmente, REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a auto del 30 de mayo de 2023 respecto de aportar la prueba de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria. Lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8978d8270c0d7349ca728a786d13b41f97c820a2f33a1b8981790fa7c52be4ec**

Documento generado en 06/02/2024 07:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>